

76001400302820230061400



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso por pago mora de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
APD: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
EMAIL: juridico@cpsabogados.com y vduque@cpsabogados.com
DDO: JULIO CESAR GUAITOTO GARCIA C.C. 1.111.743.996
RADICADO: 76001400302820230061400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 1751

Santiago De Cali, doce (12) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora Dra. Victoria Eugenia Duque Gil, manifiesta al Recinto Judicial, que el demandado realizó el pago mora de la obligación garantizada, por lo que solicita la terminación del proceso.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO MORA DE LA OBLIGACIÓN, el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, sobre el vehículo de placas **GJQ-469**, Marca KIA, Línea RIO, Color GRIS, clase AUTOMOVIL, Modelo 2020, Numero motor, G4LCKE708327 Chasis 3KPA351AALE224900 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante JULIO CESAR GUAITOTO GARCIA, identificado con C.C. No 1.111.743.996., por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

TERCERO: **NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso de dejar a su disposición.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUEZ



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria